

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

REGLAMENTO DE LA ORDEN "AUGUSTO CÉSAR SANDINO"

REGLAMENTO, aprobado el 06 de noviembre de 1981

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 253 del 07 de noviembre de 1981

EL MINISTERIO DEL EXTERIOR

En cumplimiento del Decreto No. 851 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 246 de 30 de Octubre de 1981.

DECRETA

El siguiente

REGLAMENTO DE LA ORDEN "AUGUSTO CÉSAR SANDINO"

Artículo 1º.- La Orden "Augusto César Sandino", la concederá el Gobierno de Nicaragua a nacionales y extranjeros en reconocimiento a servicios excepcionales prestados a la Patria o a la Humanidad, mediante el correspondiente Acuerdo Ejecutivo.

Artículo 2º.- La Orden comprende los siguientes grados:

- A) "Batalla de San Jacinto"
- B) "Batalla del Coyotepe"
- C) "Batalla del Ocotal"

Artículo 3º.- Las insignias de los diferentes grados tendrán las características siguientes:

a) *Batalla de San Jacinto*

La insignia de este grado la conforman una cinta de seis centímetros de largo por cuatro de ancho, con un pasador en la parte superior, dividida en dos mitades verticales, con los colores azul y blanco, llevando en el centro un botón de un centímetro de diámetro, con los colores rojo y negro (por mitades, en forma paralela

horizontal), con salientes dorados.

De ella penderá una medalla de cinco centímetros de diámetro, formada por cuatro brazos terminados en doble punta, todo de color dorado, llevando al centro la efigie en relieve del General *Augusto César Sandino*, en oro sobre esmalte rojo, sobre las banderas alternadas azul y blanco (parte superior) y rojo y negro (parte inferior).

En la parte superior llevará la leyenda "República de Nicaragua," y debajo de las banderas la siguiente inscripción: "Orden Augusto César Sandino", y en la línea paralela inferior: "*Batalla de San Jacinto*".

b) *Batalla del Coyotepe*

La variación de este grado, con respecto al anterior, consistirá en que los cuatro brazos terminados en doble punta serán de color plateado, y el botón central de la cinta llevará salientes también plateados, con la inscripción, en el mismo lugar correspondiente a la anterior, "**Batalla del Coyotepe**".

e) *Batalla del Ocotal*

Este grado tendrá también una medalla con las mismas características de la anterior, aunque en color bronce, sin los brazos terminados en doble punta, y el botón central sin salientes, con la inscripción en el mismo lugar correspondiente a la anterior, "*Batalla del Ocotal*".

Artículo 4º.- Las miniaturas de los diferentes grados de la Orden serán iguales a los originales, teniendo la medalla un diámetro de 1 ½ centímetros, la cinta de cuatro centímetros de largo por dos de ancho y el botón medio centímetro de diámetro, teniendo este último iguales características a las señaladas para cada grado.

Cuando los poseedores de la Orden sean militares, se les agregará una barreta para usar en el uniforme, la cual consiste en una cinta de tela con una dimensión de ocho centímetros de largo por dos de ancho, representando horizontalmente, por mitades, los colores azul y blanco (derecha) y rojo y negro (izquierda), llevando al centro el botón correspondiente con la misma descripción del que aparece en las miniaturas.

Artículo 5º.- El Gobierno de Nicaragua determinará los criterios en base a los cuales se reconocerá qué persona y en qué grado se ha hecho merecedora de la Orden. Asimismo decidirá sobre el retiro de la condecoración a una persona indigna de ostentarla.

Artículo 6º.- El Ministro del Exterior será el Secretario de la Orden y le corresponderá:

a) Guardar el archivo y las condecoraciones, así como el uso adecuado de las

insignias.

b) Firmar y llevar los libros de actas, acuerdos, archivos, registros de insignias y diplomas entregados.

Artículo 7º.- El diploma de la Orden llevará en la parte superior el escudo de Nicaragua en la parte inferior un medallón con la efigie del General *Augusto César Sandino* y en ambos lados del mismo, las banderas azul y blanca (lado derecho) y roja y negra (lado izquierdo).

Firmarán el Diploma los Miembros de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Artículo 8.- Diploma deberá consignar en cada caso los méritos, motivos o razones en base a los cuales se concede la Orden, así como el nombre de la persona, fecha y lugar de emisión.

Artículo 9º.- Los nicaragüenses están obligados a dar preferencia a esta condecoración sobre las extranjeras.

Artículo 10º.- Queda prohibido portar condecoraciones esta Orden a aquellas personas a quienes no les hubieren sido otorgadas, así como usar las insignias de un grado superior al concedido.

Artículo 11º.- En caso de pérdida de un Diploma, el Secretario de la Orden formará el respectivo expediente y entregará un duplicado con la debida Certificación.

Artículo 12º.- En caso de fallecimiento de un Miembro de la Orden, las insignias correspondientes pasarán a ser propiedad de sus herederos, pero sin derecho, a usarlas.

Artículo 13º.- En caso de promoción de un Miembro de la Orden a un grado superior, usará únicamente las insignias de éste, debiendo devolver las correspondientes al anterior.

Artículo 14º - Este Reglamento entrará en vigor desde su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. *"Año de la Defensa y la Producción. Nora Astorga.* Ministro del Exterior por la Ley.